

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 415/2024  
LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SUCRE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SUCRE**

**Decreto Municipal Nº 66/2024**

**Fecha: 25 de octubre de 2024**





**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 415/2024  
LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 415/2024 “Ley de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre”, de 24 de abril de 2024.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)** El presente Reglamento tiene como finalidad contribuir a mejorar la calidad de la Educación a través de un buen funcionamiento de las Unidades Educativas, priorizando recursos para cubrir los requerimientos de Unidades Educativas del Subsistema regular de Educación, subsistema de Educación Alternativa y especial, Fiscales y de Convenio del Municipio de Sucre dentro del marco de Ley Municipal Autonómica N° 415/2024 “Ley de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre” y demás normativa conexas.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio de todas las Unidades del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. y de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio de toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO)** El presente Reglamento, se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibáñez".
- c) Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".
- d) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- f) Ley N° 622 Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.
- g) Ley Municipal Autonómica N° 415/2024 Ley de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre
- h) Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- i) Resolución Ministerial N° 750/14 de participación Social Comunitaria en Educación de Padres de Familia – Juntas Escolares.
- j) Reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los Niveles Inicial, Primario y Secundario (RAFUE).
- k) Reglamento Municipal de Uso, Mantenimiento de Infraestructura, Servicios Básicos y Equipamiento para Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Municipio de Sucre.
- l) Otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS Y VALORES)** El presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios y valores:

- a) Universalidad. - Que garantiza el derecho de uso y disfrute de los servicios y bienes entregados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), a favor de toda la comunidad educativa sin importar la condición social, religiosa, económica o cultural de sus componentes.
- b) Priorización.- Es la atención e intervención en infraestructura y mantenimiento, equipamiento y dotación de mobiliario de las unidades educativas fiscales y de convenio, centros de educación alternativa y especial, priorizando tanto las que tengan mayores necesidades y mayor población estudiantil, así como aquellas cuyas comunidades educativas cuiden mejor la infraestructura y mobiliario, manteniéndola funcional y en condiciones apropiadas a lo largo de la gestión escolar y hagan uso responsable de los servicios básicos.





- c) Inclusión. - Las Infraestructuras Educativas Fiscales y de Convenio del Municipio de Sucre, deberán estar adecuadas a las necesidades, expectativas e intereses de los estudiantes en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- d) Corresponsabilidad. - Las comunidades educativas del Municipio de Sucre, practicarán la corresponsabilidad y asumirán responsabilidades y obligaciones compartidas con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el cuidado y conservación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de las Unidades Educativas Fiscales y Convenio en las que desarrollan sus actividades.
- e) Igualdad y Equidad. - Todas las unidades y/o centros educativos Fiscales y de Convenio deben ser atendidos en condiciones de igualdad y equidad en la dotación, mantenimiento y equipamiento en proporción a sus necesidades y estadística poblacional.

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)** Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Infraestructura Educativa. - Conjunto de elementos estructurales que constituyen el soporte físico sobre el cual se desarrollan las actividades educativas de los estudiantes, como aulas, salones, espacios deportivos, sanitarios, parques, etc.
- b) Mobiliario y Equipamiento. - Activos fijos destinados al uso de la comunidad educativa en los diferentes niveles y modalidades de la educación regular, especial o alternativa.
- c) Mantenimiento. - Conjunto de acciones periódicas, sistemáticas, preventivas y correctivas, realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el propósito de garantizar o extender la vida útil de la infraestructura, el mobiliario y el equipamiento pertinente para el funcionamiento de las Unidades y/o Centros Educativos.

## **CAPITULO II ACTORES INVOLUCRADOS**

**ARTÍCULO 7. (ACTORES)** Los actores relacionados de manera directa con el cumplimiento del presente Reglamento, son los siguientes:

- a) El Órgano Ejecutivo del GAMS, a través de la Dirección Municipal de Educación y Deportes, dependiente de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes en coordinación con las demás unidades operativas del GAMS, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez del 20 de diciembre de 2010 y normas conexas.
- b) El Órgano Legislativo del GAMS. - Ente Legislativo y Deliberativo que realiza procesos de fiscalización, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley.
- c) El Control Social. - Derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados para la correcta utilización de los recursos y bienes públicos.
- d) Junta Escolar de Padres de Familia. - Organizaciones civiles con personalidad jurídica que están formadas por padres y madres de familia de los niños y niñas inscritos en la escuela, maestros, maestros y directores, los cuales propician la participación ciudadana y la prestación de servicios de apoyo en los centros escolares.

### **ARTICULO 8. (DE LAS FUNCIONES)**

#### **1. Dirección de Educación y Deportes. - Deberá:**

- a) Proponer políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a mejorar los servicios de apoyo a la educación y deportes en el Municipio de Sucre, de acuerdo a las características socio-culturales del municipio.
- b) Gestionar el mantenimiento de las Infraestructuras de las Unidades Educativas tanto fiscales como de convenio y de los campos deportivos del Municipio de Sucre.





- c) Formular los planes de inversión, en función del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la demanda social en el área de educación, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral.

**2. Área de Alimentación Complementaria Diferenciada. - Deberá:**

- a) Distribuir el alimento complementario sano, nutritivo y culturalmente apropiado, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Subsistema regular de Educación, subsistema de Educación Alternativa y Especial, Fiscal y Unidades de convenio durante la gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar.
- b) Elaborar las Especificaciones técnicas para los procesos de contratación del Programa Alimentación Complementaria Diferenciada.
- c) Realizar el seguimiento y supervisión a los procesos administrativos del Programa Alimentación Complementaria Diferenciada.

**3. Área de Infraestructura. - Deberá:**

- a) Garantizar la infraestructura Educativa adecuada mediante el mantenimiento de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio pertenecientes a la Educación Regular, Educación Alternativa y Especial para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, competencias y obligaciones.
- b) Coordinar la refacción y mantenimiento de las infraestructuras de las unidades educativas, de competencia municipal.
- c) Diagnosticar el estado de las unidades educativas para realizar la atención de mantenimiento y refacciones.
- d) Elaborar y definir el plan de mantenimiento y refacción de las unidades educativas del municipio.
- e) Coordinar las actividades relacionadas al ámbito de Infraestructura, equipamiento y administración de los Establecimientos Educativos de competencia municipal.

**CAPITULO III**

**DEL DIAGNÓSTICO A LAS INFRAESTRUCTURAS, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO**

**ARTÍCULO 9. (INSPECCIONES)** La Dirección Municipal de Educación y Deportes realizará una Inspección a las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Municipio de Sucre, para realizar un diagnóstico en base a las necesidades de las Unidades Educativas en cuanto a Infraestructura, mobiliario y equipamiento.

**ARTÍCULO 10. (PROCEDIMIENTO)** La Dirección Municipal de Educación y Deportes a través de la Jefatura Municipal de Educación procederá a realizar la inspección conforme lo siguiente:

- a) Se efectúa la invitación a los actores (GAMS, Concejo Municipal, Control Social y Junta Escolar de Padres de Familia) para que formen parte de las Inspecciones a las Unidades Educativas de los 8 Distritos del Municipio de Sucre.
- b) Se hace conocer a los actores (GAMS, Concejo Municipal, Control Social y Junta Escolar de Padres de Familia) el Cronograma de Inspecciones, para realizar el levantamiento correspondiente de las necesidades que tienen las Unidades Educativas de los 8 distritos del Municipio de Sucre.
- c) Se procede con la Inspección a las Unidades Educativas de acuerdo al cronograma establecido, finalizando con la firma del acta de inspección de todos los actores involucrados (GAMS, Concejo Municipal, Control Social y Junta Escolar de Padres de Familia).
- d) Se centraliza la información con las necesidades de las Unidades Educativas, y se efectúa el Cronograma de Intervención consensuado con la Junta de Padres de Familia de los 8 Distritos del Municipio de Sucre.





e) Finalmente se remite el Cronograma al Concejo Municipal para fines de conocimiento.

**ARTÍCULO 11. (EJECUCIÓN DE OBRA)** El trabajo de ejecución e intervención se realizará de acuerdo al Reglamento Municipal de Uso, Mantenimiento de Infraestructura, Servicios Básicos y Equipamiento para Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 12. (DEL PRESUPUESTO)** La Dirección Municipal de Educación y Deportes, una vez centralizada toda la información, procederá con las modificaciones y/o reformulado de los recursos requeridos para las necesidades identificadas en el diagnóstico realizado a las Unidades Educativas del Subsistema regular de Educación, subsistema de Educación Alternativa y especial, Fiscal y Unidades de convenio, de acuerdo a la disponibilidad económica del GAMS.

#### **CAPITULO IV DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **ARTÍCULO 13. (ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR)**

- I. En el marco de lo establecido en la Ley N° 622 Ley de Alimentación Complementaria Escolar, la Dirección Municipal de Educación y Deportes a través del Programa Alimentación Complementaria Escolar realiza la entrega del Alimento Complementario escolar a los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular Alternativo y Especial del municipio de Sucre.
- II. El tipo de Alimentos a ser entregados y distribuidos deberán ser diferenciados en función al contexto sociocultural del área urbana y rural bajo el siguiente detalle:
  - a) Área urbana: productos sanos y nutritivos que deben ser entregado de manera permanente durante la gestión educativa.
  - b) Área rural: productos de primera necesidad que serán entregados dos veces al año antes del inicio de clases y después del receso educativo de invierno.

##### **ARTÍCULO 14. (DEL MENU DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR)**

- I. La Dirección Municipal de Educación y Deportes a través del Programa Alimentación Complementaria Escolar elaborará el menú de provisión y distribución de alimentos de acuerdo a criterios de producción, temporalidad, capacidad económica y otros, según su contexto sociocultural bajo el siguiente detalle:
  - a) Área urbana: Menú de manera mensual, una vez suscritos los contratos administrativos de provisión.
  - b) Área rural: No corresponde la elaboración de menú por el contexto sociocultural.
- II. El menú elaborado, consensuado y consolidado será remitido al Concejo Municipal para fines de conocimiento.

**ARTICULO 15. (DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR)** La Dirección Municipal de Educación y Deportes a través del Programa Alimentación Complementaria Escolar en cuanto al proceso de Contratación, se registrará dentro de los plazos administrativos establecidos, enmarcados en la normativa vigente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNICA.** - La Dirección Municipal de Educación y Deportes en coordinación con la Dirección de Comunicación deberán elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad del presente reglamento.

